

Ley N.º 1801

POSADAS, 12 de Julio de 1983

VISTO: Lo actuado en el Expediente N° 969-I-83, registro de la Dirección General de Asuntos Municipales y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

MISIONES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE en calidad de subsidio y con oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, la suma de \$a. 33.000.- (PESOS ARGENTINOS TREINTA Y TRES MIL), a la Municipalidad de CANDELARIA (Mnes.), con destino a Gastos de Funcionamiento.-

ARTÍCULO 2º.- POR el Servicio Administrativo de Gobierno, se procederá a la liquidación y pago del subsidio acordado en el Artículo 1º de la presente ley y a favor de la Municipalidad de CANDELARIA (Misiones.), con cargo al presupuesto vigente de: Unidad Superior Ministerio de Gobierno con imputación a Transferencias Corrientes y de conformidad a la siguiente codificación: III-01-0-1-60-1-03-031-03120.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, dese a publicidad; Cumplido ARCHÍVESE.-

JUAN MANUEL BAYON

General de Brigada (RE)

Gobernador